



Asesoría Jurídica
JVC/NHR
E2799/2019

ORD. Nº **8 4 4**

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 05 de abril de 2019.

MAT.: Responde solicitud de información.

SANTIAGO, **29 ABR. 2019**

DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su requerimiento citado en el antecedente, del siguiente tenor: *"Se requiere para efecto de formar base de datos de la Escuela de Ingeniería UC de los ex alumnos que trabajan en el Sector Público, el listados de ingenieros civiles egresados de la Escuela de Ingeniería UC que trabajan en esa repartición pública, ya sea de Planta, contrata, honorarios o código del trabajo. La información solicitada es nombre, unidad donde trabaja, cargo y año de ingreso. La información requerida es por fines estadísticos de la Escuela de Ingeniería y facilitar el contacto de la escuela con sus ex alumnos"*.

Al respecto, como primer elemento, cabe señalar que su requerimiento de acceso de información recae sobre antecedentes de carácter personal de sus titulares, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2°, letra f), de la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en cuanto se trata de *"información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"*.

A saber, dicha legislación permite el acceso a información de índole personal, bajo condiciones y principios distintos a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de los titulares de estos datos personales. En tal carácter, según dispone el artículo 7° del mismo cuerpo legal, quienes trabajan en el tratamiento de tales antecedentes, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

En ese orden de ideas, la Ley Nº 19.628 entiende por tratamiento de datos, según lo indicado en las letras c) y o) del artículo 2°, del señalado cuerpo legal, cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan, entre otros, comunicar, ceder, transferir o transmitirlos, esto es, dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas.

A su vez, su artículo 9° restringe el uso de los datos personales sólo a los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, y el artículo 20 de la precitada normativa añade que el tratamiento de estos datos por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes.

Conforme con lo anterior, al no ser titular de los antecedentes y no constando la calidad de apoderado de las personas respecto de quienes solicita los datos, este Servicio se encuentra impedido de hacer entrega de la información requerida, ya que ello implicaría, por una parte, una contravención de las normas de la Ley Nº 19.628, antes individualizada, como asimismo, la afectación del derecho de autodeterminación informativa de los titulares de los datos, consagrado en el artículo 19 Nº 4 de la Constitución Política de la República y amparado por los artículos de acceso previstos en el Nº 2 del artículo 21 de la Ley Nº 17.248.

Coincidentemente con lo expuesto, es necesario mencionar que el Consejo para la Transparencia, en la Decisión Rol C2493-15, de 26 de enero de 2016, en sus Recomendaciones para la Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, dispuso que: *“la protección de datos personales amparada en nuestra legislación (...) tiene por finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y de libre manifestación de su personalidad, lo que presupone, en las condiciones modernas de elaboración y gestión de la información, la protección contra la recogida, el almacenamiento, la utilización y la trasmisión ilimitados de los datos concernientes a su persona, es decir, el derecho a la autodeterminación informativa”*.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que puede consultar los profesionales Ingenieros Civiles que actualmente se desempeñan en esta Cartera de Estado, en el banner de Transparencia Activa/Ley de Transparencia, sección “04. Personal y remuneraciones”, opciones “Personal a Contrata”, “Personal de Planta” y “Personas naturales contratadas a honorarios”, en la columna que indica “Cargo o función” de los mismos. En el igual sentido respecto de las planillas históricas, en donde puede obtener el dato del año en que los profesionales ingresaron al Ministerio de Hacienda.

A fin de facilitar su consulta, se indica el enlace directo al mencionado banner de : <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo=AE001>.


En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión respecto de su solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,


FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA




Distribución:

- Destinatario, 
- Sistema de Atención de Consulta SAC, W2703.

